

Señores

JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No 107.359 del C.S.J, apoderado de los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, mayores de edad identificados con cédulas de ciudadanía No. 51.944.499 y 79.413.608, ambas de Bogotá, domiciliados y residente en esta ciudad, mediante el presente escrito instauró **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RECLAMACION DE COBERTURA DE CONTRATO DE SEGURO DE DESEMPLEO** en relación con la **POLIZA No. 0110043**, contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, identificado No. 860003020-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, representado legalmente por **MARIO PARDO BAYONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.155, o quien haga sus veces y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, identificado con NIT No. 800240882-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, representado legalmente por **MONICA ADRIANA GONZALEZ CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.221.424r o quien haga sus veces de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, con el fin de obtener el pago del siniestro, intereses, indemnizaciones, costas y agencias en derecho

Conforme a los siguientes

HECHOS

1. El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, aprobó, adjudicó y desembolsó un crédito hipotecario para la compra de vivienda usada en el año 2013, a **ANA GRACIELA TORRES MORENO**.
2. Igualmente, el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, aprobó, adjudicó y desembolsó otro crédito hipotecario para la compra de vivienda usada en el año 2014, a los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**.
3. Los créditos hipotecarios concedidos, quedaron amparados bajo la misma Póliza Global de SVGD **No. 0110043**, con la Aseguradora, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**.
4. La póliza Global de SVGD **No. 0110043** de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, fue ofrecida por una funcionaria del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**.
5. El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, al momento de adjudicación de los dos créditos hipotecarios, entrego a los señores, **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, el **Certificado Individual** y sus **anexos** de la Póliza Global de SVGD **No. 0110043**, del correspondiente seguro para cada año respectivamente.
6. Uno de los amparos que contemplaba la **Póliza Global de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 0110043**, contratada entre las entidades **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, era **DESEMPLEO**, como se resalta en la Caratula del Certificado e interior de los anexos, **entregados en el año 2014**, donde también se identifica el objeto, el amparo, su vigencia y terminación.

7. **LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DEL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES DE LA POLIZA A GLOBAL No. 0110043**, expedidos en el año **2014**, además de corresponder al mismo número de **póliza global No. 0110043**, del certificado expedido en el año 2013, en el acápite asistencia a las personas por desempleo y/o incapacidad total y temporal se describe:

8. Además, en el condicionado anexo al certificado, se especifica **ANEXO**

Adicional al pago del 100% de las cuotas del préstamo adeudado (hasta 6 cuotas) se prestarán los siguientes servicios de asistencia para la cobertura de desempleo que consiste en: tendencias laborales, formación y desarrollo, asesoría laboral, elaboración de currículo vitae, referenciación de bolsa de desempleo, orientación psicológica telefónica.

AL DESEMPLEO y explica el **OBJETO, AMPAROS, CONDICIONES PARTICULARES, DEFINICIONES, ANEXO ASISTENCIA A LAS PERSONAS DESEMPLEO, IRREDUCTIBILIDAD, INEXACTITUD EN LA DECLARACION DE LA EDAD y CAUSALES DE TERMINACION del amparo**, las cuales se relaciona **1. Por extinción total de la obligación y 2. Por muerte o incapacidad total y permanente del deudor.**

9. En el mes de febrero del año 2017, la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, quedo desempleada.

10. Situación que comunico al Banco **BBVA COLOMBIA**, como por ley le correspondía, por su posición de Asegurada y Deudora, para que el Banco **BBVA COLOMBIA**, en posición de **TOMADOR**, hiciera la correspondiente reclamación del siniestro, ante la Aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA**. E hiciera el correspondiente abono a los créditos que a la fecha tenía la señora Ana Graciela Torres, según el correspondiente condicionado de la póliza No. 0110043.

11. Ante la negativa del Banco **BBVA COLOMBIA**, de la existencia del amparo de desempleo en la póliza 0110043, y por recomendación del mismo Banco, también lo comunicó entre otras vías, por escrito, por correo certificado Servientrega, según guías No 946496629 y 946497515 del 24 de marzo de 2017 y 21 de abril de 2017, respectivamente a las entidades Banco **BBVA COLOMBIA** y **BBVA SEGUROS DE VIDA**, acompañando esta, con los documentos que soportaban su situación de desempleada y las copias de los certificados y anexos, entregados en los años 2013 y 2014.

12. El día 7 de julio 2017, la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO** envió la anterior solicitud y un **derecho de petición** al correo electrónico: clientes@bbvaseguros.com.co, de la entidad **BBVA SEGUROS** por sugerencia de la funcionaria de **BBVA SEGUROS, ANGIE MURCIA**, quien tras comunicación interna entre las oficinas del **BANCO BBVA** sucursal Colseguros y **BBVA SEGUROS**, le informó que este era el medio en que esta aseguradora le recibiría la reclamación del siniestro, ya que de forma física no podían.

13. El 2 de agosto de 2017, el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No **860003020-1** instauró **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, el cual correspondió por reparto al **JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, Proceso No. 11001 3103 037 2017 00388 00, contra los Demandados, **ANA GRACIELA TORRES** y **JORGE ELIECER ROJAS**.

14. **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No **860003020-1** instauró **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** y otros, donde

reclama el pago de

6 cuotas comprendidas entre febrero de 2017 y julio de 2017 contra los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, aun y a pesar de conocer y de ser consciente de su posición contractual frente al amparo de DESEMPLEO que incluía EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES. Póliza Global No. 0110043, que hasta esa fecha venía reclamando la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**.

15. El 14 de agosto de 2017, la entidad **BBVA SEGUROS**, responde al Derecho de Petición, invocado por la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO** el 7 de julio de 2017.
16. En la anterior respuesta **BBVA SEGUROS**, le manifiesta a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO** que la **Póliza: VGDB Nro. 1 CERTF: 196874**, (Numero de póliza, que no corresponde con la reclamada) no cuenta con el amparo de desempleo con ocasión que el **BBVA COLOMBIA** contrató la póliza a partir del 1 de enero de 2016. (Fecha que no corresponde con la póliza reclamada, pues la reclamada corresponde a los años 2013 y 2014).
17. De la misma manera en la respuesta del **BBVA SEGUROS** informa que anexan el condicionado que tiene la **Póliza: VGDB Nro. 1 CERTF: 196874**; el cual no cumple con lo estipulado en el Artículo 1049 del Código de Comercio, como llevar consignado el número de la póliza a la cual corresponde el condicionado o anexo.
18. Igualmente, en la respuesta del **BBVA SEGUROS** en el condicionado que tiene la **Póliza: VGDB Nro. 1 CERTF: 196874**; Le contrapusieron con esfero el número 2016.
19. Con fundamento en **EL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, que curso en **EL JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**, el apoderado de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, presenta como excepción **COBRO DE LO NO DEBIDO**.
20. La apoderada del **BANCO BBVA**, al referirse a la **EXCEPCION de COBRO DE LO NO DEBIDO**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, que curso en **EL JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**, argumenta que esta no debe prosperar con ocasión que **BBVA SEGUROS**, en respuesta del 14 de agosto de 2017 negó el cubrimiento del siniestro dirigida a la señora **ANA GRACIELA TORRES**.
21. Y la apoderada del **BANCO BBVA**, manifiesta a las **EXCEPCIONES** presentadas dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, que curso en **EL JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C** lo siguiente:

póliza Vida Grupo Deudores VGD a partir del 1 de Enero de 2016 con BBVA SEGUROS no quiere decir ello que se trate del mismo sujeto y que mucho menos el responsable dentro del contrato de Seguros sea mi poderdante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.) y (En tal virtud no le asiste razón al excepcionante, toda vez que no es de cargo de mi poderdante solicitar la reclamación del seguro ante la Compañía de Seguros BBVA SEGUROS) y (Así las cosas, atendiendo a la responsabilidad civil contractual que ostenta la aseguradora BBVA SEGUROS, se tiene que las

partes del contrato de seguro aquí aludido están definidas claramente en el artículo 1037 del Código de Comercio, siendo solamente el tomador y el asegurador quienes poseen esta calidad, con lo cual la reclamación

*deprecada por la demandada fue resuelta como corresponde a la entidad BBVA SEGUROS, sin que los efectos producidos por la misma, sean atribuibles a la entidad ejecutante BBVA COLOMBIA, quién para efectos contractuales ostenta únicamente **A TITULO ONEROSO LA CALIDAD DE BENEFICIARIO DE LA POLIZA.***

22. El 24 de agosto de 2017, **EL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**, emite fallo de tutela, interpuesta por la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO** contra las entidades BBVA COLOMBIA, BBVA SEGUROS Y OTROS, la cual es negada por improcedente.

23. En la contestación de la tutela presentada en **EL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.** la entidad BBVA SEGUROS, expone:

Que existen otros medios para reclamar.

Que desconocía dicha reclamación ante la Aseguradora, que solo atendió un correo enviado por la señora ANA GRACIELA TORRES MORENO, al cual se le respondió por ese mismo medio, que se objetaba la reclamación ya que al momento del siniestro, la póliza contratada por la entidad financiera, no contaba con cobertura de desempleo.

24. La entidad BBVA Seguros, en la contestación de la acción de tutela presentada en **EL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C** no se estaba refiriendo a la póliza No 0110043, si no que se refería a alguna póliza contratada entre estas dos entidades BBVA COLOMBIA y BBVA SEGUROS en el año 2016.

25. En el mes de octubre del año 2019, la señora **ANA G TORRES M**, interpone un Derecho de Petición a las entidades **BBVA COLOMBIA** y **BBVA SEGUROS**, donde solicita:

1. Copia textual del contrato de SVGD de la póliza No. 0110043 y sus anexos.
2. Fecha en que se incluyó a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO** en esta póliza, de acuerdo a los créditos hipotecarios otorgados por el **BBVA COLOMBIA**.
3. Valor y número de créditos con los que se me incorporo a esta póliza.
4. Condición o parte que cumpla dentro de este contrato de seguro.

26. En el trámite del proceso ejecutivo hipotecario con garantía real, que curso en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, se solicitó por parte de la demandada, que se aportara por parte del demandante, es decir el Banco BBVA como prueba de oficio, la **Póliza Global No. 0110043**.

27. El 11 de octubre de 2019 **BBVA SEGUROS**, emite respuesta al Derecho de Petición interpuesto por la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, donde hace alusión a otro número de póliza diferente a la que se le solicito en el Derecho de Petición y diferente con relación a los anexos de póliza que envía, información y anexos, que no guardan relación.

28. El 30 de mayo de 2021, la Superfinanciera, a pesar de las irregularidades informadas y soportadas **cometidas por EL BANCO BBVA COLOMBIA** y la entidad **BBVA SEGUROS**, en Derecho de Petición invocado por los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS**, envía un comunicado donde textualmente dice:

La comunicación se enviará a la entidad vigilada para que en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación, le suministre una respuesta completa, clara y adjuntando los soportes que

sean del caso. □ Si usted no se encuentra de acuerdo con la respuesta suministrada por la entidad, cuenta con las siguientes opciones: o Manifestar nuevamente (réplica) a la Superintendencia Financiera su inconformidad con la respuesta, indicando el número de radicación y explicando puntualmente los motivos de la misma, con los soportes respectivos, información que será analizada por este organismo.

29. Al anterior traslado y en relación con la **póliza No. 0110043, el 11 de junio de 2021**, la entidad Aseguradora BBVA SEGUROS, envía un correo electrónico a ANA GRACIELA TORRES MORENO, con una comunicación anexa, donde no da respuesta de fondo, congruente, clara y precisa, al derecho de petición, según el traslado que dio la Superfinanciera a la petición, de Investigación Administrativa, donde se limita a confirmar la información y anexos suministrados a la señora ANA GRACIELA TORRES MORENO, en el mes de octubre del año 2019.
30. El 19 de junio de 2021, nuevamente se envía un **Derecho de Petición** a la Superfinanciera, para que inicie la Investigación Administrativa y para pedir que fuera esta Superintendencia, la que enviara a Ana Graciela Torres y Jorge E Rojas, la copia de los contratos de la **póliza de vida grupo deudores No. 0110043**, sus anexos, modificaciones y de las otras dos pólizas, que relaciona la entidad BBVA Seguros en sus respuestas, esto con el fin de identificar la fecha de creación de la póliza 0110043 y poder demostrar las irregularidades cometidas en la demanda y en las respuestas de BBVA Seguros, abusando de su posición dominante con relación al SVGD póliza 0110043.
31. El 29 de junio de 2021, la entidad Aseguradora BBVA SEGUROS, envía otra comunicación a Ana Graciela Torres y Jorge E Rojas, donde textualmente dice:

*Bogotá D.C., 29 de junio de
2021 Señores (as)
Ana G Torres M Jorge Eliecer Rojas Rodríguez
agratomo@hotmail.com*

*Asunto: Solicitud Copia de Seguros Respuesta Radicado No.
20210623-224128-0098 Radicado Superintendencia Financiera No.
2021120775-013000*

Apreciados (as) Ana Graciela y Jorge Eliecer.

En atención a su comunicación, recibida a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionada con los seguros adquiridos por ustedes, nos permitimos informar el análisis realizado por nuestra Compañía, no sin antes agradecer sus comentarios y sugerencias a fin de mejorar continuamente la calidad en nuestro servicio. En primer lugar, aclaramos que el seguro No. 0110043 corresponde a la póliza de vida grupo deudores global contratada por la Entidad Financiera BBVA Colombia S.A. y cuyo tomador es la misma Entidad, de la cual se desglosan los seguros a nombre de cada cliente que adquiere una obligación bancaria, lo anterior como consecuencia del proceso licitatorio adelantado por el Banco.

Adjuntamos copia del certificado para su validación.

32. En la anterior respuesta, se anexa Clausulado Vida Deudores_ BBVA Seguros.
33. El contenido del clausulado anterior no cumple con lo normado por el artículo 1049 1049, del Código de Comercio, pues este establece: Los anexos deberán indicar la identidad precisa de la póliza a que acceden.

Las renovaciones contendrán, además el término de ampliación de vigencia del contrato. En caso contrario, se entenderá que la ampliación se ha hecho por un término igual al del contrato original.

34. El 2 de julio de 2021, la entidad BBVA Seguros responde por tercera vez, al requerimiento hecho por la Superfinanciera, donde aún no da respuesta de fondo, congruente, clara y precisa, al derecho de petición, según el traslado que dio la Superfinanciera.
35. El 3 de septiembre de 2021, **ANA GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELIECER ROJAS**, interponen tutela contra la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, por vulnerar el derecho fundamental de petición, la cual fue repartida al **JUZGADO 16 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**
36. **EL JUZGADO 16 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**, tutela el derecho fundamental de petición en favor de los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELIECER ROJAS** ordenando lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la tutela al DERECHO DE PETICIÓN, instaurada, por los señores ANA GRACIELA TORRES MORENO Y JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ, en contra de LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a la que se dispuso VINCULAR a las entidades Banco BBVA COLOMBIA, ASEGURADORA BBVA SEGUROS, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO, proceso ejecutivo 2017- 388, JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para ordenar a las ACCIONADAS, que dentro del improrrogable término de 48 horas y, dentro de sus competencias particulares

- (i) *expidan copias a los accionantes, del CONTRATO de la Póliza: VGDB Nro. 1 CERTF: 196874, DEL 1 DE ENERO DE 2016. Su fecha de creación, fecha de terminación, las fechas en se incluyeron en dicha póliza, Ana Graciela Torres y Jorge Eliecer Rojas Rodríguez, con relación a los créditos No. MO263000000011379600167680 y 00130137329600175642 y los anexos con sus renovaciones, donde se modificó, adición o cancelo alguna cobertura o amparo, según la declaración de la entidad BBVA SEGUROS a lasolicitud de pago del amparo de desempleo, presentado por Ana Graciela Torres.*
- (ii) *les expida copia completa del CONTRATO de la póliza Seguro Vida Deudor Número 021050001322844 y Seguro Vida Deudor Número 021050001391087, Su fecha de creación, las fechas en se incluyeron en dicha póliza, Ana Graciela Torres y Jorge Eliecer Rojas Rodríguez, con relación a los créditos No. MO263000000011379600167680 y 00130137329600175642.*
- (iii) *en el evento de existir reserva legal para expedición de dichas copias, se les debe informar en norma motivada las razones legales de la eventual reserva, y los recursos oponibles al respecto*
- (iv) *expedirle copias de los documentos, en cuanto estos se encuentren libres de reserva, dirigiéndolos a la dirección física o virtual que registre, todo lo anterior debe cumplirse en el citado término, acreditando al despacho el acatamiento de esta decisión, conforme a las razones legales anotadas.*

37. En segunda instancia, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA**, adiciona el fallo de primera instancia emitido por **EL JUZGADO 16 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**, ordenando lo siguiente:

ADICIONAR el ordinal 1° del fallo apelado, esto es, el de fecha 16 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 16 de Familia de esta ciudad, dentro del 5 ACCIÓN DE TUTELA DE ANA GRACIELA TORRES MORENO Y OTRO EN CONTRA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA (IMPUGNACIÓN). Asunto de la referencia, para ordenarle a los señores representantes legales del Banco BBVA y de BBVA Seguros que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se les haga de este fallo, expidan copia de la póliza del seguro No. 0110043, que

corresponde a la póliza de vida grupo deudores global contratada por BBVA Colombia S.A. y cuyo tomador es la misma entidad, la cual deberá ser remitida a la dirección informada por los actores, para esos efectos.

38. Como los accionados no han dado cumplimiento al fallo de la **ACCION DE TUTELA** emitida por **EL JUZGADO 16 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELICER ROJAS**, instauran incidente de desacato.
39. Con ocasión del Proceso Ejecutivo Hipotecario con Garantía Real, que curso en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, se ordenó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles, constituidos bajo escritura pública No. 9438 y 6329 de la Notaria 38 del Circulo Notarial de Bogotá.
40. Lo anterior origino un daño a los señores **ANA GRACIELA TORRES y JORGE ELIECER ROJAS**, por cuanto no pudieron arrendar los inmuebles en las condiciones y valor en que venían arrendados desde los años 2014 – 2015 ya que, por encontrarse fuera del comercio, las Aseguradoras noemitían Póliza de Arrendamiento y un posible contrato de arrendamiento en estas condiciones, pondría a los señores **ANA GRACIELA TORRES y JORGE ELIECER ROJAS**, en una posición contractual expuesta a mas demandas y sanciones.
41. Los señores **ANA GRACIELA TORRES y JORGE ELIECER ROJAS**, conforme al numeral anterior, vieron reducidos sus ingresos económicos, con relación al inmueble registrado bajo la escritura pública **No. 6329**, en una suma mensual de **\$5.000.000 CINCO MILLONES DE PESOS**.
42. En el otro inmueble embargado y secuestrado, el registrado bajo la escritura pública **No. 9438**, funciona un establecimiento de comercio el cual está registrado desde el año 2015 en cámara de comercio de Bogotá bajo el Nit 1032483122-1, en donde funciona un restaurante.
43. Por la situación económica por la que atravesaban los señores **ANA GRACIELA TORRES y JORGE ELIECER ROJAS**, junto con su hija propietaria del establecimiento comercial, vieron la posibilidad de vender dicho restaurante y arrendar el inmueble, pero las medidas de embargo y secuestro, impidieron su materialización, dejando de percibir \$2.000.000, **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Arrendamiento mensual.
44. Como consecuencia, del reporte negativo desde el año 2017, ante las centrales de riesgo, por parte del **Banco BBVA COLOMBIA**, la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, no ha podido conseguir empleo, teniendo en cuenta que su trayectoria laboral y roll que desempeñaba desde hacía más de 15 años, como Gerente y Representante legal de entidades del sector solidario, le impiden postularse a un cargo semejante.
45. Conforme a la trayectoria laboral de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, sus ingresos, por su desempeño se han reducido a razón de \$5.200.000, más la carga prestacional y aportes a pensión, desde el año 2017.
46. La difícil situación económica de los señores **ANA GRACIELA TORRES y JORGE ELIECER ROJAS**, producidos por la negativa tanto del **Banco BBVA**, como de la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA**, para cubrir el amparo de DESEMPLEO, más los estragos producidos por la llegada del COVID-19 y la notoria disminución de los ingresos familiares, forzó a que los señores **ANA GRACIELA TORRES y JORGE ELIECER ROJAS**, tuviesen que vender un predio, por debajo de su

valor comercial, con el fin de responder a deudas que venían arrastrando y gastos familiares hasta la fecha.

47. De la misma forma a los señores **ANA GRACIELA TORRES** y **JORGE ELIECER ROJAS**, la negativa tanto del Banco BBVA, como de la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA, para cubrir el amparo de DESEMPLEO, les ha generado perjuicios morales y daño social.
48. Así mismo, a la señora **ANA GRACIELA TORRES**, la negativa tanto del **Banco BBVA**, como de la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA**, para cubrir el amparo de DESEMPLEO, le han generado daños fisiológicos como es el deterioro del estado de su salud física y mental.
- 49 Conforme al Trámite del Incidente de desacato de la **ACCIÓN DE TUTELA** No 11.001.31.10.016.2021-581 DDTE: **ANA GRACIELA TORRES MORENO Y JORGE ELIECER ROJAS RODRÍGUEZ DDO: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, vinculadas, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA** y **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en el mes de agosto de 2022, el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLON PINZON**, Representante Legal Judicial, de la entidad BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., ofrece respuesta a: 91000-DIRECCION DE CONDUCTAS UNO, DELEGATURA PARA PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO, de la Superintendencia Financiera de Colombia. **Prueba No. 82**

49.1 La respuesta emitida por el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLON PINZON**, Representante Legal Judicial, de la entidad BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., a la **DIRECCION DE CONDUCTAS UNO, DELEGATURA PARA PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO**, de la Superintendencia Financiera de Colombia, se deriva de vigilancia interna -radicación 2021120775-051-000- que inicio está última entidad por la Acción de tutela tramitada en el **JUZGADO 16 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

49.2 En la respuesta a la pregunta número 1 emitida por el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLON PINZON**, Representante Legal Judicial, de la entidad BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., a la **DIRECCION DE CONDUCTAS UNO, DELEGATURA PARA PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO**, de la Superintendencia Financiera de Colombia se relaciona que **AMBOS CONTRATOS CONTABAN CON EL AMPARO DE DESEMPLEO.**

Respuesta:

Frente a este aspecto y tal como se evidencia, en el soporte documental que se allega, si se remitió copias de las pólizas de ambos seguros el primero en fecha 25 de octubre del año 2013 que amparaba la obligación terminada en 7680, y el segundo de fecha 31 de julio de 2014 que amparaba la obligación terminada en 5642.

Ambos contratos de seguro contaban con el amparo de desempleo, sin embargo, observamos que no existió reclamación frente a ese amparo, ni se demostró la ocurrencia ni la cuantía del mismo, en gracia de discusión, ya operó el fenómeno de la prescripción ordinaria y extraordinaria (artículo 1081 C. Co)

Pregunta número 2:

49.3 En la anterior respuesta se evidencia que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A, reconoce el cubrimiento de la Póliza No. 0110043 ya que **ésta si tenía el amparo de desempleo.**

49.4 De la misma manera BBVA Seguros de Vida Colombia S.A al emitir la respuesta de la pregunta No 1, el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLON PINZON**, Representante Legal Judicial, de la entidad BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., a la **DIRECCION DE CONDUCTAS UNO, DELEGATURA PARA PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO**, de la Superintendencia Financiera de Colombia, se contradice con la

respuesta a la reclamación presentada por la señora **ANA GRACIELA TORRES** el **14 de agosto de 2017**, donde pone de manifiesto que la Póliza **No. 0110043**, no tenía cobertura de desempleo con relación a los dos contratos de crédito.

49.5 BBVA Seguros de Vida Colombia S.A al emitir la respuesta No 2 emitida por el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLON PINZON**, Representante Legal Judicial, de la entidad **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**, a la **DIRECCION DE CONDUCTAS UNO, DELEGATURA PARA PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO**, de la Superintendencia Financiera de Colombia a la pregunta No 2, Lit iv) emite respuesta donde se observa claramente el número de la póliza No. 0110043 y que el tomador y beneficiario a título oneroso (Banco), del seguro es BBVA COLOMBIA S.A.

49.6 BBVA Seguros de Vida Colombia S.A al emitir la respuesta No 4 emitida por el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLON PINZON**, Representante Legal Judicial, de la entidad **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**, a la **DIRECCION DE CONDUCTAS UNO, DELEGATURA PARA PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO**, a la pregunta No 4 al emitir respuesta en la parte final relación de ingreso y permanencia del seguro de vida se evidencia la siguiente anotación: **CLAUSULA LIBRE, RELACION EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA SEGURO**
1. VIDA Hasta los 74 años y 364 días Hasta la cancelación del crédito
y 2. DESEMPLEO Hasta los 69 años y 364 días.

CLAUSULA LIBRE

Licitación adjudicada por BBVA Colombia s.a. para vigencia de 3 años 2013-2015		
* Licitación adjudicada por BBVA Colombia s.a. para esta vigencia de tres años a partir del 01 de enero de 2013 a 2015 contemplada en el pliego, propuesta y aclaraciones correspondientes que hace parte integral de la misma*		
Vigencia Enero 01 desde los años 2013 al 2015 (Licitación aprobada)		
RELACION EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA SEGURO VQDB		
COBERTURA	EDAD MAXIMA DE INGRESO	PERMANENCIA
VIDA (*)	Hasta los 74 años y 364 días	Hasta la cancelación del crédito
ITF	Hasta los 69 años y 364 días	Hasta los 70 años y 364 días
ITT	Hasta los 69 años y 364 días	Hasta los 71 años y 364 días
DESEMPLEO	Hasta los 69 años y 364 días	Hasta los 71 años y 364 días
(*) Para pensionados que adquieran crédito de Libranza, la edad de ingreso será hasta los 79 años y 364 días con permanencia hasta la cancelación del crédito.		
Entre otras condiciones particulares contempladas según licitación vigente.		

49.7 BBVA Seguros de Vida Colombia S.A al emitir la respuesta por el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLON PINZON**, Representante Legal Judicial, de la entidad **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**, a la **DIRECCION DE CONDUCTAS UNO, DELEGATURA PARA PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO**, a la pregunta No 4, se evidencia en el anexo inserto en el literal i) de la respuesta que la misma entidad BBVA Seguros de Vida, confirma y ratifica la cobertura de desempleo y la permanencia hasta el fin del crédito.

49.8 En los certificados individuales entregados con el desembolso de cada crédito a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS** se relaciona la cobertura la cual va hasta el fin del crédito.

49.9 BBVA Seguros de Vida Colombia S.A al emitir la respuesta literal ii) a la pregunta numero 4 emitida por el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLON PINZON**, Representante Legal Judicial, de la entidad **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**, a la **DIRECCION DE CONDUCTAS UNO, DELEGATURA PARA PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO**, se corrobora que **EL TOMADOR y BENEFICIARIO ONEROSO DE LA POLIZA No. 0110043**, es **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**

50. **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A** al emitir la respuesta emitida por el señor **MANUEL JOSÉ CASTRILLON PINZON**, Representante Legal Judicial, de la entidad **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**, a la **DIRECCION DE**

CONDUCTAS UNO, DELEGATURA PARA PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO en la respuesta al Lit I. INCONFORMIDAD DEL ACCIONANTE: Relaciona que remitió a Ana Graciela Torres, la licitación vigente para los años de suscripción del contrato de seguro.

51. En relación a **la licitación** señalada en el numeral anterior, se evidencia que la misma tiene fecha de emisión de Agosto de 2020, según respuesta de la Aseguradora a Ana Graciela Torres, el **día 4 de agosto de 2022. Prueba No. 95**

52. La licitación que se relaciona en la respuesta del 4 de agosto de 2022 de la Aseguradora BBVA a Ana Graciela Torres relaciona la temporalidad del año 2020.

53. Conforme a lo anterior se desfigura la versión de la Aseguradora de que con esta licitación se retiró el amparo de desempleo.

54. El 15 de Julio de 2022, se admite el incidente de desacato, **EN EL JUZGADO 16 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA** dentro de la **ACCION DE TUTELA DDTE: ANA GRACIELA TORRES MORENO Y JORGE ELIECER ROJAS RODRÌGUEZ DDO: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, vinculadas, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.**

55. El 29 de noviembre de 2022, del correo: sopORTEoperativo@bbva.com, remiten a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, el documento correspondiente a la licitación pública del año 2012, con cobertura desde el 1 de enero de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2016, años entre los cuales se le aprobaron los dos créditos a los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELIECER ROJAS RODRÌGUEZ. Prueba No. 93**

56. En la anterior licitación se evidencia, todas las condiciones de la póliza No 0110043 entre las cuales se establece la cobertura de DESEMPLEO.

57. De la misma manera la licitación 2013-2016, enviada el 29 de noviembre de 2022, del correo: sopORTEoperativo@bbva.com, a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO** también se expone sobre **LA RESPONSABILIDAD DE AVISAR A LA ASEGURADORA DEL SINIESTRO por parte del TOMADOR.**

58. En respuesta de **VIVIANA SANCHEZ HUERTO** del Banco **BBVA** de agosto 2 de 2022 dirigido a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, se relaciona que la entidad financiera señala que la póliza No 0110043 que daba cobertura al crédito terminado en 7680 no tenía cobertura de desempleo.

59. En respuesta de **VIVIANA SANCHEZ HUERTO** del Banco **BBVA** de agosto 2 de 2022 dirigido a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, se relaciona que la entidad financiera señala que la póliza No 0110043 que daba cobertura al crédito terminados en 5642 si tenía cobertura de desempleo.

60. El 24 de mayo de 2022, Ana Graciela Torres Moreno, interpone una Denuncia Penal, contra el Banco BBVA Colombia, su Representante Legal y la Abogada Esmeralda Pardo Corredor, por el presunto delito de Fraude Procesal y otros, Denuncia que correspondió a la fiscalía 420 Seccional, Unidad Fe Publica y orden Económico, proceso **No. 110016000050202278892. Prueba No. 100**

61. De la anterior denuncia penal, se inició la correspondiente investigación, producto de la cual, en el mes de agosto de 2023, se ordenó la suspensión del Proceso **No. 11001310303720170038800**, según el

hecho No. 13 de esta demanda.

62. La anterior suspensión, obedeció a los primeros hallazgos encontrados en relación con la **póliza No. 0110043** y todo lo relacionado en los hechos 14 al 24 de esta demanda así:

De manera contraria a la verdad, la referida abogada afirmó/insinuó que el "tomador" del seguro/póliza era la Sra. ANA GRACIELA TORRES, siendo que en realidad, el tomador y beneficiario era el propio Banco BBVA. Así se evidencia de la sola lectura del documento "CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES PÓLIZA No.0110043" obrante desde folio 178 de la demanda civil de la referencia (**ANEXO 1**):

63. Como se evidencia en las Declaraciones de Renta de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, aportadas como pruebas; en el 2016, la señora Ana Graciela Torres, contaba con unos **ingresos de \$142.408.000.00**, los cuales desde el año 2017, se disminuyeron en: 2017 \$39.900.000 – 2018 \$27.304.000 – 2019 \$30.975.000 y del año 2020 hasta el 2022, se tuvo en cuenta los ingresos del año 2019, pues este es el único ingreso que se ha mantenido hasta el 2022, año en el cual se interpone la Demanda.

La pérdida Patrimonial se denota en los ingresos dejados de percibir y en el aumento de los pasivos, incrementando está pérdida año tras año desde el primer semestre del año 2017, aumentada, por la llegada del COVID 19, ya que en ese tiempo, la señora Ana Graciela, no recibió ningún tipo de ingreso, ni subsidio y en cambio sus egresos se vieron notoriamente aumentados, hasta que esta situación la obligó a vender su apartamento, por una valor por debajo del valor comercial por la premura de sus deudas y su condición de salud; Con el producto de esta venta, pagó prestamos particulares que la ayudaron a sobrevivir la cuarentena y a cubrir parte de los semestres de sus hijas, otras obligaciones financieras que estaban en cabeza del señor Jorge Eliecer Rojas y algunos impuestos.

Liquidación Disminución Patrimonial

Años	Ingresos laborales	Renta líquida	TOTAL	Diferencia año/2016	Interes de mora	Tasa de interés moratorio - DIAN
2016	\$ 142.000.000	\$ 42.806.000	\$ 184.806.000	-		
2017	\$ 32.421.000	\$ 7.479.000	\$ 39.900.000	\$ (144.906.000)	\$ (45.659.881)	31,51%
2018	\$ 3.718.000	\$ 23.586.000	\$ 27.304.000	\$ (157.502.000)	\$ (45.738.581)	29,04%
2019	\$ 8.232.000	\$ 22.743.000	\$ 30.975.000	\$ (153.831.000)	\$ (41.134.409)	26,74%
2020	\$ 8.232.000	\$ 22.743.000	\$ 30.975.000	\$ (153.831.000)	\$ (40.242.190)	26,16%
2021	\$ 8.232.000	\$ 22.743.000	\$ 30.975.000	\$ (153.831.000)	\$ (36.888.674)	23,98%
2022	\$ 8.232.000	\$ 22.743.000	\$ 30.975.000	\$ (153.831.000)	\$ (37.673.212)	24,49%
			Tatales	\$ (917.732.000)	\$ (247.336.946)	
Promedio de ingresos dejados de recibir				\$ (152.955.333)	\$ (152.955.333)	
Total, de ingresos dejados de recibir + Intereses moratorios					\$ (400.292.279,43)	
C C Artículo 1614. Daño emergente y lucro cesante. Enriéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento...						

PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA: Que se declare la existencia del contrato de seguro de vida grupo deudores póliza global No. 0110043, con amparo de **DESEMPLEO**, el cual fue otorgado por la entidad financiera **BANCO BBVA**, a los señores **ANA**

GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ, el cual estaba contratado entre **BANCO BBVA** como **TOMADOR** y **BBVA SEGUROS DE VIDA**, como **ASEGURADOR** y donde los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, fungían únicamente como **ASEGURADOS**.

SEGUNDA: Que se declare que el 17 de febrero de 2017 se presentó e informo el siniestro por la pérdida del empleo de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.944.499, en vigencia de la Póliza de Seguro No Póliza Global de **SVGD No. 0110043** de **BBVA SEGUROS DEVIDA COLOMBIA S.A**

TERCERA: Que se declare que las entidades **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, y **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** Incumplieron el contrato de seguro soportado en la Póliza Global de **SVGD No. 0110043**, con amparo de **DESEMPLEO**, donde se incluyeron los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, como **ASEGURADOS**, en los años 2013 y 2014.

CUARTA. Declarar que la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA** y la entidad financiera **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** Abusaron de su Posición Dominante, en relación con directrices y procedimientos para la reclamación y pago del Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza 0110043, que amparaba los créditos No. MO263000000011379600167680 y 00130137329600175642 y los demás productos activos.

QUINTA: Declarar que la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, se encontraba al día en sus pagos, en los productos que tenía con el Banco BBVA, hasta el mes de Julio de 2017, ya que la Aseguradora BBVA Seguros, estaba obligada a cubrir el Amparo de Desempleo que contemplaba la **Póliza No. 0110043**, hasta por **6 cuotas** por el primer año y el Banco BBVA, estaba obligado a reclamar ante la Aseguradora estas **6 cuotas y/o un máximo de VEINTE MILLONES \$20.000.000 por anualidad** y abonarlas a los productos que tenía activos para esa fecha la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, según las condiciones de la licitación del contrato para la renovación de la **póliza No. 0110043 correspondiente al año 2013**, que dice:

ANEXO DE DESEMPLEO

POR CONVENIO ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL TOMADOR, EL PRESENTE ANEXO HACE PARTE DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO ARRIBA INDICADA Y QUEDA SUJETO A SUS ESTIPULACIONES Y EXCEPCIONES, LO MISMO QUE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES

4. CONDICIONES PARTICULARES

- La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años y máxima 69 años y 364 días.
- La cobertura individual termina cuando se alcanza la edad de 71 años y 364 días.
- El valor asegurado es el 100% de las cuotas mensuales del crédito, por un periodo de tiempo máximo de seis (06) meses continuos durante la vigencia del crédito.

Prueba No. 95 Documento denominado DOCUMENTO LICITACION 2013. PDF. Página 22/33 y prueba No. 107 Dictamen pericial, puntos 5.1 y 5.2 de las páginas 10, 11 e inciso 1 de la pág. 12

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA: Ordenar al BANCO BBVA, actualice el historial crediticio, eliminando el reporte negativo que se encuentre reportado a todas las centrales de riesgo desde el mes de febrero del año 2017 y sin que quede

huella negativa, relacionada con este caso, de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía **No 51.944.499**.

SEGUNDA: Ordenar a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** y a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, a cancelar a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.944.499, la suma de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.276.990.316)**. Indemnización **LUCRO CESANTE** y **DAÑO EMERGENTE** por el **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, del **Amparo de Desempleo**, que cubría la **Póliza No. 0110043**, según Dictamen Pericial, prueba No. 107, generada desde el mes de febrero de 2017, hasta el mes de julio de 2022, más la liquidación que surja hasta la fecha de resolución de esta demanda y sus correspondientes intereses; Este valor corresponde a la indemnización, resultante del avalúo de los daños y perjuicios causados a la Familia Rojas y Torres, según el siguiente desglose por ítem, el cual lleva implícito, los correspondientes intereses causados, hasta la fecha de presentación de la Demanda, así como los años y numero de meses desde que se inició cada uno de los daños, los cuales están debidamente informados e identificados, en el Dictamen Pericial.

Indemnización diferente a la causada por el no pago del Amparo de desempleo, según póliza No. 0110043.

Prueba No. 107 Dictamen pericial, desde el punto 7.1 hasta el 7.2.1, desde la página 16 hasta la 21.

DAÑO CAUSADO	VALOR	TIPO DE DAÑO
INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS CASA CALLE 24B No. 27A 41	\$ 412.615.885,53	MATERIAL
INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS CASA CRA 27B No. 24B 04	\$ 165.046.354,21	MATERIAL
INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR POR SALARIOS Y CARGA PRESTACIONAL DE ANA GRACIELA TORRES MORENO	\$ 549.328.076,00	MATERIAL
DAÑO MORAL DE ANA GRACIELA TORRES MORENO	\$ 50.000.000,00	INMATERIAL
DAÑO MORAL DE MARIA FERNANDA ROJAS TORRES	\$ 50.000.000,00	INMATERIAL
DAÑO MORAL DE JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ	\$ 50.000.000,00	INMATERIAL

\$1.276.990.315,74

Liquidación desglosada de cada ítem:

CASA CALLE 24B 27A 41 ARRIENDO 1

	N	A	K	I	
	71	IPC	5,58%	Total, S	2,49%
11	2017	\$ 5.000.000		\$ 55.000.000	\$ 1.369.500
12	2018	\$ 5.279.172	\$ 279.172	\$ 63.350.058	\$ 1.577.416
12	2019	\$ 5.573.930	\$ 294.759	\$ 66.887.164	\$ 1.665.490
12	2020	\$ 5.885.147	\$ 311.216	\$ 70.621.762	\$ 1.758.482
12	2021	\$ 6.213.740	\$ 328.593	\$ 74.564.879	\$ 1.856.665
12	2022	\$ 6.560.680	\$ 346.940	\$ 72.167.477	\$ 1.796.970
				\$ 402.591.340	\$ 10.024.524
TOTAL				\$ 412.615.864	

CASA CARRERA 27B No. 24B 04 ARRIENDO 2

	N	A	K	I	
	71	IPC	5,58%	Total, S	2,49%
11	2017	\$ 2.000.000		\$ 22.000.000	\$ 547.800
12	2018	\$ 2.111.669	\$ 111.669	\$ 25.340.023	\$ 630.967

12	2019	\$ 2.229.572	\$ 117.904	\$ 26.754.866	\$ 666.196
12	2020	\$ 2.354.059	\$ 124.487	\$ 28.248.705	\$ 703.393
12	2021	\$ 2.485.496	\$ 131.437	\$ 29.825.952	\$ 742.666
12	2022	\$ 2.624.272	\$ 138.776	\$ 28.866.991	\$ 718.788
\$ 161.036.536					\$ 4.009.810
TOTAL					\$ 165.046.346

SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR DE ANA GRACIELA TORRES
6 AÑOS

71		IPC	6,4%	Total, S	2,49%
1	2017	\$ 5.200.000		\$ 57.200.000	\$ 1.424.280
1	2018	\$ 5.531.292	\$ 331.292	\$ 66.375.504	\$ 1.652.750
1	2019	\$ 5.883.691	\$ 352.399	\$ 70.604.287	\$ 1.758.047
1	2020	\$ 6.258.541	\$ 374.850	\$ 75.102.487	\$ 1.870.052
1	2021	\$ 6.657.272	\$ 398.732	\$ 79.887.266	\$ 1.989.193
1	2022	\$ 7.081.407	\$ 424.135	\$ 77.895.477	\$ 1.939.597
SUBTOTAL			\$ 427.065.020	\$ 10.633.919	
TOTAL					\$ 437.698.939

CARGA PRESTACIONAL DEJADA DE PERCIBIR DE ANA GRACIELA TORRES

Meses	Años	Cesantías	Primas	Vacaciones	Int Cesantías	Total, carga p
11	2017	\$ 5.200.000	\$ 5.200.000	\$ 2.600.000	\$ 624.000	\$ 13.624.000
12	2018	\$ 5.531.292	\$ 5.531.292	\$ 5.531.292	\$ 663.755	\$ 17.257.631
12	2019	\$ 5.883.691	\$ 5.883.691	\$ 5.883.691	\$ 706.043	\$ 18.357.115
12	2020	\$ 6.258.541	\$ 6.258.541	\$ 6.258.541	\$ 751.025	\$ 19.526.646
12	2021	\$ 6.657.272	\$ 6.657.272	\$ 6.657.272	\$ 798.873	\$ 20.770.689
12	2022	\$ 7.081.407	\$ 7.081.407	\$ 7.081.407	\$ 849.769	\$ 22.093.990
71		\$ 36.612.202	\$ 36.612.202	\$ 36.612.202	\$ 4.393.464	\$ 111.630.071

TERCERA: Ordenar a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** y a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, a cancelar a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.944.499, la suma de **\$144.740.000**, **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, a razón de Indemnización correspondiente al No pago del siniestro del Amparo de Desempleo, según póliza No. 0110043, más intereses de mora, Así:, (6 meses o \$20.000.000 por anualidad) y hasta máximo 18 meses (3 anualidades años, 2017, 2018 y 2019 para un total de 18 meses = \$60.000.000) más (Interés de mora liquidado cada año, aumentado en la mitad, según art 1080 y cuadro anexo), indemnización a la que tiene derecho, de acuerdo con las siguientes condiciones, liquidación y causación de interés hasta la fecha de presentación de la demanda. Esto de acuerdo con el **artículo 1080 Código de Comercio, prueba No. 95 Documento denominado DOCUMENTO LICITACION 2013. PDF. Página 22/33 y prueba No. 107**

Dictamen pericial, puntos 5.1 y 5.2 de las páginas 10, 11 e inciso 1 de la pág. 12

- A ningún deudor-asegurado se le indemnizará más de dieciocho (18) cuotas durante la vida del crédito, y tendrá como máximo por persona un valor anual de \$ 20.000.000.

Liquidación Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza NO. 0110043

C Co Art 1080. Plazo para el pago de la indemnización e intereses moratorios. El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.		INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	1.5 veces el Interés Bancario Corriente
2017	\$ 20.000.000	\$ 6.702.000	22,34%
2018	\$ 40.000.000	\$ 12.416.000	20,69%
2019	\$ 60.000.000	\$ 17.244.000	19,16%
2020	\$ 60.000.000	\$ 16.896.000	18,77%
2021	\$ 60.000.000	\$ 15.588.000	17,32%
2022	\$ 60.000.000	\$ 15.894.000	17,66%

\$ 84.740.000

Total

\$ 144.740.000

CUARTA: Que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, En subsidio con la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, reconozcan a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO** la suma de **(\$200.000.000.00) DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, por la Disminución Patrimonial a la que la llevaron, según el **Hecho No. 63** y liquidación:

Liquidación Disminución Patrimonial

Años	Ingresos laborales	Renta líquida	TOTAL	Diferencia año/2016	Interes de mora	Tasa de interés moratorio -DIAN	
2016	\$142.000.000	\$ 42.806.000	\$ 184.806.000	-			
2017	\$ 32.421.000	\$ 7.479.000	\$ 39.900.000	\$ (144.906.000)	\$ (45.659.881)	31,51%	
2018	\$ 3.718.000	\$ 23.586.000	\$ 27.304.000	\$ (157.502.000)	\$ (45.738.581)	29,04%	
2019	\$ 8.232.000	\$ 22.743.000	\$ 30.975.000	\$ (153.831.000)	\$ (41.134.409)	26,74%	
2020	\$ 8.232.000	\$ 22.743.000	\$ 30.975.000	\$ (153.831.000)	\$ (40.242.190)	26,16%	
2021	\$ 8.232.000	\$ 22.743.000	\$ 30.975.000	\$ (153.831.000)	\$ (36.888.674)	23,98%	
2022	\$ 8.232.000	\$ 22.743.000	\$ 30.975.000	\$ (153.831.000)	\$ (37.673.212)	24,49%	
			Totales	\$ (917.732.000)	\$ (247.336.946)		
Promedio de ingresos dejados de recibir					\$ (152.955.333)	\$ (152.955.333)	
Total, de ingresos dejados de recibir + Intereses moratorios						\$ (400.292.279,43)	

C C Artículo 1614. Daño emergente y lucro cesante. Enriéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento...

El **Valor de \$200.000.000**, se reclama, teniendo en cuenta que, con el fruto de la venta del apartamento en el año 2020, se pagaron algunas deudas e impuestos y ha sobrevivido/mantenido económicamente, el grupo familiar de la Señora Ana Graciela Torres, hasta finales del año 2022, razón por la cual no se persigue la indemnización, por pérdida patrimonial, sino por disminución patrimonial.

QUINTA: Que el **BANCO BBVA**, en subsidio con la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, Otorguen una póliza, que asegure a la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, con un **Seguro de Vida**, por valor mensual de **(\$4.200.000.00) CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS MIL**

PESOS MONEDA **LEGAL COLOMBIANA**, incrementados cada año por el porcentaje de IPC que incremente el Gobierno Nacional, y proyectado hasta 30 años, donde quede estipulado que: **(En caso de su fallecimiento, queden como beneficiarios de este seguro de vida, en porcentajes iguales, su Compañero Permanente JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79.413.608 de Bogotá y sus hijas DIANA ESTEFANIA ROJAS TORRES, identificada con cedula de ciudadanía número 1.032.483.122 de Bogotá y MARIA FERNANDA ROJAS TORRES, identificada con cedula de ciudadanía número 1.001.296.434 de Bogotá, y en caso de fallecimiento de alguno de los beneficiarios, se distribuya en partes iguales entre los beneficiarios sobrevivientes, este valor a razón de diferencia dejada de recibir como acreencias laborales y por ende dejados de cotizar al fondo de pensiones, ya que por la edad de la señora ANA GRACIELA TORRES MORENO, por su estado de salud el cual se ha ido desmejorando, por la aparición de la enfermedad de AMNEA DE SUEÑO SEVERA, en el año 2019, más la HIPERTENSION ARTERIAL, que ya traía desde el año 2012, por encontrarse también en seguimiento PSICOLOGICO y tratamiento PSIQUIATRICO, le es casi que imposible a estas alturas de su vida, ubicarse laboralmente, para seguir con su vida normal y con los ingresos que tenía hasta el mes de febrero de 2017, imposibilitándola a seguir en una posición laboral igual o mejor y por el desprestigio y posición social, económica y financiera ocasionados por el reporte negativo a las Centrales de Riesgo, por parte del BANCO BBVA.**

AGOTAMIENTO CONCILIACION PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El 17 de agosto de 2021, **EL CENTRO DE CONCILIACION MEDIADORES DEL CONFLICTO**, emite constancia relacionando que **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A** Nit 800240882-0, no justifica su inasistencia y frente a la manifestación de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** Nit860003020-1 de que no le asiste ánimo conciliatorio de las pretensiones invocadas por los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No.51.944.499 de Bogotá, y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.413.608 de Bogotá, Y

El 11 de noviembre de 2021, **EL CENTRO DE CONCILIACION MEDIADORES DEL CONFLICTO**, convocado **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A** Nit 800240882-0, no justifica su inasistencia se procede a levantar la **CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD CORRESPONDIENTE**, emite constancia de no asistencia por parte de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A – BBVA SEGUROS DE VIDA** Nit 800240882-0.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 1, 20, 25, 26, 80, 82, 83, 84,368, y ss del Código General del Proceso, 1036 y siguientes del Código de Comercio, Art 100 # 3, Art 120 # 2do inciso 3ro, Art 184, 208, 209, 210, Art 211 #1, Art 326 Estatuto Financiero, Ley 1328 DE 2009, Art 7 literal b), e), j), k), u), Art 11 todos los literales y especialmente el Parágrafo, Art 12.Titulo VI Capitulo Segundo Circula Externa No 031 de 2006 numerales 1.8 ,1.7.3 y 2.2.1.2.

PRUEBAS

Documentales:

1. Derecho de Petición del 7 de julio de 2017, donde se reclama el seguro aldesempleo.
2. Constancia de correo recibido de BBVA Seguros, el 14 de agosto de 2017
3. Reclamo VGDB-6521- Objeción – Ana G Torres M , respuesta de BBVA Seguros el 14 de agosto de 2017
4. Clausulado, anexo a respuesta del 14 de agosto de 2017, el cual no llevaimpreso número de póliza

5. Derecho de Petición de Ana Graciela Torres M a BBVA Seguros del 31 de octubre de 2019
6. Respuesta del BBVA Seguros de octubre de 2019
7. Certificado anexo a respuesta de BVBVA Seguros en mes de octubre de 2019
8. Condicionado anexo a respuesta de BBVA Seguros, en el mes de octubre de 2019 con Estiquer
9. Segundo anexo de certificado respuesta de BBVA Seguros el mes de octubre de 2019
10. Segundo condicionado a la respuesta de BBVA Seguros en el mes de octubre de 2019, con estiquer tapando el número de la póliza 0110043.
11. Respuesta a las excepciones de merito
12. Fallo de Tutela del Juzgado 56
13. Derecho de Petición de Investigación Administrativa, ante Superfinanciera
14. Respuesta de Superfinanciera a de Petición de Investigación Administrativa
15. Constancia de correo, con la primera respuesta de BBVA Seguros a solicitud de la Superfinanciera, del **11 de junio de 2021**
16. Respuesta de BBVA Seguros a solicitud de la Superfinanciera del **11 de junio de 2021**
17. Constancia de correo, enviado a la Superfinanciera, por respuesta del 11 de junio, de BBVA Seguros, para iniciar solicitud de Investigación Administrativa
18. 2do Derecho de Petición de Graciela y Jorge a Superfinanciera por respuesta de BBVA Seguros del 11 de junio de 2021
19. Constancia de correo, segunda respuesta de BBVA Seguros a solicitud de la Superfinanciera, enviada el **29 de junio de 2021**
20. 2da respuesta de BBVA Seguros radicado No. 20210623-224128-0098, Superfinanciera No. 2021120775-013-000, 290621 Ana Torres y Jorge Rojas
21. BS VIDA GRUPO DEUDORES - PÓLIZA 0110043 Anexo de la respuesta del 29 de junio de 2021
22. Certificación de Póliza Ana Torres - Obligación 9600175642 Anexo del 29 de junio de 2021
23. Certificación de Póliza Jorge Rojas - Obligación 9600175642 Anexo del 29 de junio de 2021
24. Clausulado Vida Deudores BBVA Seguros Anexo del 29 de junio de 2021
25. Certificación de Póliza Ana Torres - Obligación 9600167680 Anexo del 29 de junio de 2021
26. Copia de Póliza Ana Torres - Obligación 9600167680 Anexo del 29 de junio de 2021
27. Copia de Póliza Ana Torres - Obligación 9600175642 Anexo del 29 de junio de 2021
28. Copia de Póliza Jorge Rojas - Obligación 9600175642 Anexo del 29 de junio de 2021
29. constancia de correo del 2 de julio de 2021 3ra respuesta de BBVA Seguros a ANA G TORRES
30. constancia de correo Recibido el 2 de julio de 2021 3ra respuesta de BBVA Seguros a JORGE ROJAS
31. Certificación de Póliza Jorge Rojas - Obligación 9600175642 anexo 2da respuesta el 2 de julio de 2021 a JORGE ROJAS
32. Acta de no conciliación con BANCO BBVA
33. Acta de no conciliación con BBVA Seguros de Vida
34. Print respuesta. anexo enviado en 2da respuesta de BBVA Seguros el 2 de julio de 2021 a JORGE ROJAS
35. 3ra respuesta de BBVA Seguros a ANA G TORRES Certificación de Póliza Ana Torres - Obligación 9600175642 Anexo a 2da res de BBVA Seguros del 2 de julio de 2021 a ANA G TORRES
36. 3ra respuesta de BBVA Seguros a ANA G TORRES Certificación de Póliza Ana Torres - Obligación 9600167680 Anexo 2da Res de BBVA Seguros el 2 de julio de 2021 a ANA G TORRES
37. **Certificado individual con anexos póliza 0110043 de ANA G TORRES entregados el 31 de julio de 2021**
38. **Certificado Individual con anexos póliza 0110043 de JORGE ROJAS entregados el 31 de julio de 2021**
39. Constancia de DERECHO PETICION enviado al BBVA el 4 de mayo de 2021

40. Derecho Petición BBVA COLOMBIA del 4 de mayo de 2021 por ANA G TORRES y JORGE ROJAS
41. Constancia del correo de respuesta de BBVA al DERECHO PETICION del 4 de mayo de 2021, el 23 de junio 2021
42. Respuesta al DERECHO PETICION de BBVA del 4 de mayo 21, enviado el 23 de junio de 2021
- 43. Resultado seguro desempleo en póliza 0110043 del 31 07 2014**
- 44. Certificado Individual con anexos póliza 0110043 de JORGE ROJAS del 31 07 2014**
45. Certificado individual de seguro vida grupos No 0110043 de 25 de octubre de 2013
46. Conclusiones del Juez 37
47. Constancia de Sentencias de otros Deudores, contra BBVA COLOMBIA y BBVA Seguros en relación con la póliza No. 0110043, que datan de antes del año 2001.
- 48. T-2021080747-3837690 Respuesta Concepto de la Superfinanciera**
- 49. Respuesta del BBVA del 8 de abril 2021.**
50. Formato de solicitud de conciliación entre ANA GRACIELA TORRES, JORGEELIECER ROJAS, BANCO BBVA y BBVA SEGUROS.
51. Formato de solicitud de conciliación entre ANA GRACIELA TORRES, JORGEELIECER ROJAS, y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
52. Respuesta de BBVA, con anexos del 8 de abril de 2021, al DERECHO PETICION del 3 de marzo de 2021, incluye gestión de cobranza, donde se relaciona el reclamo del seguro y el arriendo de las casas.
53. Respuesta de BBVA, con anexos del 4 de mayo de 2021, al DP del 3 de marzo de 2021.
54. Respuesta del BBVA del 10 de mayo 2021 a DERECHO PETICION del 3 marzo alcance
55. Todo sobre Seguro de Vida Grupo Deudores
56. DERECHO PETICION del 9 de Abril de 2021 dirigida a BBVA por Jorge Rojas
57. Fallo de tutela 2021-0422 a favor de Jorge Rojas
58. Constancia de Rsta de BBVA tras fallo de tutela del 4 de junio 2021.
59. Respuesta de B BBVA el 04 junio, a DP del 9 de abril 2021, por fallo de tutela
60. Tutela contra la Superfinanciera
61. 09. 202100581 Fallo Tutela accede
62. Fallo de la Impugnación Póliza No. 0110043
63. Alcance Rta Sra. Ana Graciela Torres
64. Respuesta de BBVA tras conocer de la Tutela Prorroga
65. Solicitud Apertura de Incidente Desacato por respuesta de BBVA
66. Guías No 946497515 y 946496629 de SERVIENTREGA del 24 de marzo y 21 de abril de 2017
67. 1ra Respuesta Jdo 16 Flia por Desacato
68. 2da Respuesta Jdo 16 Flia Fallo Desacato
69. Constancia de correo enviado y anexos por BBVA y BBVA Seguros el 8 de Novde 2021, tras Desacato
70. Respuesta de BBVA y BBVA SEGUROS del 8 de Noviembre de 2021 de lapersona Alexandra Elías Salazar desde el correo alexandra.elias@bbva.com, a Señora Ana Graciela Torres
71. 1er anexo Ana Graciela Torres (1) Desacato, del 8 11 21
72. 2do anexo Copia Seguro Vida Deudores Obligación No. 9600175642 - Jorge Eliecer Rojas Rodríguez (1), del 8 11 21
73. 3er anexo Certificación Seguro Vida Deudores Obligación No. 9600175642 - Ana Graciela Torres Moreno (1), del 8 11 21
74. 4to anexo Copia Seguro Vida Deudores Obligación No. 9600167680 - Ana Graciela Torres Moreno (1), del 8 11 21
75. 5to anexo Certificación Seguro Vida Deudores Obligación No. 9600167680 - Ana Graciela Torres Moreno (1), del 8 11 21
76. 6to anexo Clausulado Seguro Vida Deudor_BBVA Seguros (1), del 8 11 21
77. 7mo anexo Detalle de Movimientos Seguro Vida Deudores Obligación No. 9600167680 - Ana Graciela Torres Moreno (1), del 8 11 21

78. 8vo anexo Detalle de Movimientos Seguro Vida Deudores Obligación No. 9600175642 - Jorge Eliecer Rojas Rodríguez (1), del 8 11 21
79. Respuesta de la SFC
80. Anexo a Rsta por Admisión de Desacato contiene cobertura 2 créditos
81. Documento denominado como: 2021120775-089-000 documento enviado por la SFC, en respuesta a la admisión del Desacato en enero de 2023
82. RESPUESTA REQUERIMIENTO ANA GRACIELA TORRES - SFC. Rsta Jose Manuel Castrillon
83. Documento denominado como:
SFC_2021120775020000_Ana_Graciela_Torres_Moreno_51944499
comunicación donde consta que es otra póliza
84. Documento denominado como: RESPUESTA REQUERIMIENTO ANA GRACIELA TORRES - SFC.
85. Documento denominado como: Respuesta Radicado No. 20210623-224128-0098, Superintendencia Financiera No. 2021120775-013-000, Ana Torres y Jorge Rojas.
86. Documento denominado: RC-154-2021120775-050- 000- ANA_GRACIELA_TORRES_MORENO_ CC_51944499_(1) Prueba de que el seguro no bajo, en cambio subió
87. Documento denominado: Respuesta de Graciela Torres Comunicado al Jdo por Rsta de SFC admi Desacato 02 08 22.
88. Documento denominado: SFC-154_- _2021120775-058-000_- ANA_GRACIELA_TORRES_MORENO_-û_51944499 Anexos Desempleo real
89. Documento denominado: Traslado a la entidad por incoherencias en las respuestas Aseguradora BBVA 16 09 22
90. Documento denominado: Traslado a la entidad por incoherencias en las respuestas de Banco BBVA
91. Documento denominado: Traslado a la entidad por incoherencias en las respuestas
92. Documento denominado: Última respuesta Env al Jdo 16 por Desacato por Resta de SFC el 04 08 22.
93. Documento denominado: Respuesta de Graciela Torres a SFC y Jdo 16 flia
94. Documento denominado: Ultima Rsta de Graciela Torres al Jdo 16 por Resta de SFC a la Admisión del desacato
95. Documento denominado DOCUMENTO LICITACION 2013. PDF
96. Constancia envío licitación 2020, RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN- ANA GRACIELA TORRES,
97. LICITACION PUBLICA 3 CONTRATACIÓN SEGUROS DE VIDA_compressed-2, 2020
98. Constancia de Imposibilidad de acuerdo con BBVA Seguros de Vida S.A. 00196-2021 Trámite 00756-2021
99. Historias clínicas Psiquiatría y Psicología recientes de María Fernanda Rojas. De la I.PS CLINICA EMMANUEL
100. Historias clínicas Psiquiatría y Psicología recientes de Ana Graciela Torres Moreno. De la I.PS CLINICA EMMANUEL
101. Histórico de Pensión Skandia de Ana Graciela Torres
102. Solicitud de Suspensión Fiscalía
103. Declaración de renta año 2016 de Ana Graciela Torres
104. Declaración de Renta año 2017 de Ana Graciela Torres
105. Declaración de Renta año 2018 de Ana Graciela Torres
106. Declaración de Renta año 2019 de Ana Graciela Torres
107. Dictamen pericial corregido.
108. Histórico de intereses Superfianciera
109. Histórico de intereses Dian

EXHIBICION DE DOCUMENTOS

De la manera más atenta solicito se ordene a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, y a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A a exhibir la Póliza Global del seguro de vida grupo deudores SVGD No. 0110043, desde la fecha de su constitución, con todos sus anexos, renovaciones, amparos

y demás documentos que hagan parte de dicha póliza, esto de acuerdo con: El TITULO VI – CAPITULO SEGUNDO, Disposiciones Especiales Aplicables a las entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Circular Externa 031 de 2006, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en base a que se presentan peticiones previas como fallos de acciones de tutela tramitados por los demandantes sin que a la fecha se haya obtenido el citado documento.

DICTAMEN PERICIAL

Se anexa dictamen pericial corregido

ARTICULO 206 CODIGO GENERAL DEL PROCESO Juramento estimatorio

Se estima **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** Los perjuicios en **MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.621.730.316)**, Derivadas de las pretensiones subsidiarias de esta demanda.

ARTICULO 206 CODIGO GENERAL DEL PROCESO Juramento estimatorio	
Indemnización LUCRO CESANTE y DAÑO EMERGENTE por el INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, del Amparo de Desempleo, que cubría la Póliza No. 0110043, según Dictamen Pericial, prueba No. 107.	\$ 1.276.990.316,00
Indemnización correspondiente al no pago del siniestro del Amparo de Desempleo, según póliza No. 0110043, más intereses de mora.	\$ 144.740.000,00
Indemnización por Disminución Patrimonial	\$ 200.000.000,00
TOTAL, INDEMNIZACION GENERAL PRETENDIDA	\$ 1.621.730.316,00
Mas Seguro de Vida, por valor mensual de (\$4.200. 000.00) CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA , incrementados cada año por el porcentaje de IPC que incremente el Gobierno Nacional, y proyectado hasta 30 años	

TRAMITE, COMPETENCIA Y CUANTIA

El presente proceso debe dársele el trámite de Proceso Verbal de Mayor Cuantía, establecido en el Título Sección Primera Capítulo I del Código General del Proceso.

Conforme a domicilio de los demandados y la cuantía la cual estimo en **MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.621.730.316)**, es usted competente para conocer de este proceso.

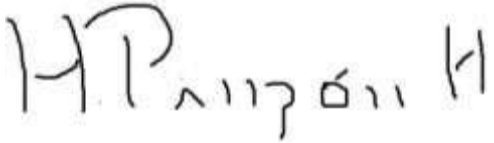
NOTIFICACIONES

Los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS**, recibe notificaciones en la Calle 24b No 27a-41 de la ciudad de Bogotá D.C, agratomo@gmail.com y joelroro79@gmail.com, teléfonos 3114475771 y 3112060353.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, recibe notificaciones en la Carrera 9 No 72-21 de la ciudad de Bogotá D.C, notifica.co@bbva.com

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Carrera 9 No 72-21 Piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C, clientes@bbvaseguros.com.co y judicialesseguros@bbva.com

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, recibe notificaciones en la Carrera 19 A No 159-84 Interior 4ª Apartamento 101 de la ciudad de Bogotá D.C, alejopinzh@gmail.com

Handwritten signature of Alejandro Pinzon Hernandez in black ink.

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S.J